



2.5.- Admitida la demanda, se ordenó la notificación de la parte demandada. Acto que se cumplió conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que el extremo pasivo, durante el término que legalmente disponía, se opusiera a los hechos y pretensiones de la demanda, lo que faculta a la suscrita a proferir fallo de fondo, previas las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

3.1.- Reunidos los presupuestos procesales, y sin advertirse circunstancia alguna constitutiva de nulidad, pasa el Despacho a emitir una sentencia de fondo.

3.2.- De la revisión del proceso se establece que con la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la Calle 31 A No. 33 B 11 Apto. 102 EDIFICIO BIFAMILIAR TROCHEZ de esta Ciudad.

3.3.- La demandada MARLENE CONSTANZA ARCE GARCIA, se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 21 de julio de 2021, y durante el término que tenía para oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda, guardó silencio.

3.4.- En consecuencia y ante la falta de defensa de los demandados, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, que, a su tenor literal reza: “...*Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución...*”.

### IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la en la Calle 31 A No. 33B-11 Apartamento 102 del EDIFICIO BIFAMILIAR TROCHEZ de esta Ciudad, suscrito entre **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** como arrendadora y **MARLENE CONSTANZA ARCE GARCIA**, como arrendataria.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada restituir a **CONTINENTAL DE BIENES S. A**, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta

orden, por secretaría librese el Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650), para que procedan en conformidad.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, fijese como agencias en derecho en la suma de **\$ 600.000.00**

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI**

EN ESTADO No. **116** DE HOY **18 DE AGOSTO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ae438b17b846b63c244fb37df7e7ff83d70902fef36163f295cd1842404892**

Documento generado en 17/08/2021 04:10:45 PM